



ALEJANDRO SOTO REYES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Proyecto de Ley N° **9126/2024-CR**

**PROYECTO DE LEY QUE
PREVIENE Y SANCIONA
EL DOPAJE EN EL
DEPORTE**

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PREVIENE Y SANCIONA EL DOPAJE EN EL DEPORTE

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de prevención y sanción del dopaje en el deporte.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad promover el deporte sano y evitar el uso de sustancias prohibidas en el deporte.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la ley

La presente ley es de aplicación al deportista cuya actividad se encuentra regulada en la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Artículo 4. Comisión Nacional Antidopaje

4.1 La Comisión Nacional Antidopaje es un órgano adscrito al Instituto Peruano del Deporte - IPD.

4.2 La Comisión Nacional Antidopaje tienen por objeto asesorar al Instituto Peruano del Deporte y al sistema deportivo nacional, para el logro de mejores resultados deportivos y el establecimiento de mecanismos e instrumentos para la lucha, control y prevención del consumo de sustancias prohibidas, así como el uso de métodos ilegales para el aumento artificial del rendimiento deportivo, en concordancia con el Código Mundial Antidopaje.

Artículo 5. Conformación de la Comisión Nacional Antidopaje

La Comisión Nacional Antidopaje está conformado por:

1. Un (1) representante del Instituto Peruano del Deporte (IPD), quien la preside.
2. Un (1) representante del Ministerio de Educación.
3. Un (1) representante del Ministerio de Salud.
4. Un (1) representante del Comité Olímpico Peruano (COP).
5. Un (1) representante elegido por las federaciones deportivas.

6. Un (1) representante del Colegio Médico del Perú.
7. Un (1) representante del Colegio Químico- Farmacéutico del Perú.

El mandato de los miembros de la Comisión Nacional Antidopaje es de cuatro (4) años, plazo que coincide con el ciclo olímpico. Está permitida la reelección inmediata de los miembros por una sola vez. Ejercen sus funciones ad honórem.

Artículo 6. Funciones de la Comisión Nacional Antidopaje

Son funciones de la Comisión Nacional Antidopaje:

1. Elaborar y proponer al Instituto Peruano del Deporte un programa nacional antidopaje que incluya actividades de educación, investigación, información y control, en armonía con el Código Mundial Antidopaje.
2. Elaborar y mantener actualizadas la Lista Prohibida de Sustancias y Métodos Prohibidos para entrenamientos y competencias deportivas de los deportistas peruanos y la Lista de Excepciones de Uso Terapéutico, en concordancia con lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje, y entregarlas al Consejo Peruano del Deporte para su publicación oficial.
3. Realizar el control del dopaje en competencias deportivas de carácter nacional e internacional.
4. Establecer sanciones a los deportistas que incurran en el consumo de sustancias prohibidas, a nivel nacional e internacional, teniendo en cuenta las sanciones contempladas por organismos internacionales deportivos.
5. Efectuar el seguimiento de los resultados analíticos del control del dopaje en las Federaciones Deportivas Nacionales.
6. Brindar orientación y asesoría especializada a los deportistas en los eventos deportivos nacionales e internacionales.

Artículo 7. Clases de controles del dopaje

- 7.1 Los controles del dopaje se realizan durante la celebración de una competencia o fuera de una competición.
- 7.2 Los controles fuera de una competición pueden realizarse con o sin previa citación.
- 7.3 Los deportistas convocados a control de dopaje están obligados a ser examinados.

Artículo 8. Deber de cuidado y diligencia para el cumplimiento de la ley

Los deportistas, entrenadores, directivos, federaciones y clubes deportivos mantienen el cuidado y diligencia necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Derogación

Se deroga el Subcapítulo Tercero del Capítulo Cuarto de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

SEGUNDA. Adecuación

En un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo adecúa las disposiciones legales correspondientes a lo previsto en la presente Ley.

Lima, 30 de setiembre del 2024



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfonso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 09:13:12-0500



ALEJANDRO SOTO REYES
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
ALEJANDRO SOTO REYES
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 19:03:50-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 11:54:40-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 09:47:22-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 13:58:55-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 19:04:05-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 16:16:53-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9126/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 14 de la Constitución señala lo siguiente:

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural." (Subrayado agregado)

Dicha norma dispone que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. De ahí la importancia de la educación en el desarrollo integral del ser humano.

Cabe mencionar que el deporte es un derecho fundamental para el desarrollo humano y la optimización de las capacidades físicas de las personas. Según la Carta Europea del Deporte, el deporte:

"significa todas las formas de actividad física que a través de una participación informal u organizada, tiene por objetivo mejorar el estado físico y mental, formando las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles."

Este conjunto de actividades físicas determina la necesidad de considerar al deporte como un derecho, que si bien no ha sido reconocido expresamente, su práctica genera la construcción de valores y su afianzamiento en la sociedad, haciendo de esta un mejor espacio para vivir:

"Ninguna de las declaraciones de derechos humanos o pactos internacionales contiene una mención específica al deporte. No obstante, el Comité Olímpico Internacional (COI) señaló en su Carta Olímpica que la "práctica del deporte es un derecho humano. Cada individuo debe tener la posibilidad de practicar deporte, sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu de los Juegos Olímpicos".

No obstante, la práctica del deporte exige una participación justa con otros competidores. Dicha justicia exige condiciones de igualdad sin que haya elementos externos que alteren dicha ecuación, ya que, de ser así, el deporte

deja de ser una actividad que demuestra lo mejor del talento físico mental, para convertirse en una actividad injusta por cuanto no se producen competencias en igualdad de armas.

Desde hace muchos años se conoce la existencia de sustancias prohibidas que exacerban el funcionamiento ordinario del organismo para permitir que rinda más que cualquier otra persona que no consume dichas sustancias.

Así, se ha señalado que:

"La lucha contra el dopaje en el deporte a nivel global se está llevando a cabo a través del Programa Mundial Antidopaje, que abarca todos los aspectos necesarios para armonizar colectivamente las acciones dirigidas a combatir las prácticas de dopaje. Su objetivo último es la protección de la salud de los y las deportistas, si bien también aspira a favorecer las condiciones para alcanzar la excelencia deportiva y humana, erradicando el uso de sustancias o métodos prohibidos que adulteran las reglas de una competencia leal y en condiciones de igualdad en las distintas prácticas deportivas."¹ (Subrayado agregado)

En la legislación nacional, se han establecido algunas normas básicas sobre la prohibición del uso del dopaje, así como lo establece la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, cuyo Subcapítulo Tercero del Capítulo Cuarto menciona algunas reglas que pretenden combatir el dopaje.

Por medio de la presente propuesta se busca plantear una norma autónoma que precise mejor los contenidos sobre el control y prevención del dopaje.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta establece una ley que previene y sanciona el dopaje en el deporte, a fin de contar con una norma que adecúe mejor la lucha contra el dopaje deportivo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	• Mejor control de dopaje.	No Aplica

¹ Preámbulo de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, de España.

Deportista	Se garantiza su participación en condiciones de igualdad.	No aplica
------------	---	-----------

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 12 sobre Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil

en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un
contexto intercultural."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la
República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-
2023-2024-CR, específicamente con el ítem sobre "Promoción del deporte".